

Setto J. Do. n. r. y. v. o. t. i. o

de los años 1814 y 1815.

Señor M. Cort. de 20 v. o. t. o

Don Santiago Baez Bermejo natural de

VOL. Nº : 1293 S.C.J.  
Nº : 3  
AÑO : 1814

Pedimento de Santiago Báez y Juan Pérez Bernal, tutor este de los hijos menores del finado Gaspar Villar, para prestar dinero de la testamentaria.

Fol. : 1 al 3

lado mi Casar en esta Ciudad en el Pa-

ño de la esterred y la riera de mi Escancia,

condoseto de tomar algun dinero de la Testam.

a recibos pupilares se ha nombrado por el

misimo Excmo. Gobierno de tutor de airo a don

Juan Perez Bernal, preterimiendose que el misimo

razo efectivo se ponga en Casar hasta tanto que

con amencion de dicho tutor se ponga a ser

17  
Seto 3. Do. m. Y. vobis

Sancti p. los años 1814 y 1815.

Senor M. Cort. de 2.º voto

Don Santiago Páez Bermejo natural de

esta Provincia ante Vm. como tutor haya lugar

en derecho deo. Sea revocado

por el Excmo. Gobierno el nombramiento de

tutor de los hijos menores del finado Don Gaspar

para Villan echo en San Fco. de Asisiano Juan

de Valdeinos, a cuyo favor habia yo presen-

tado mi Casar para en esta Ciudad en el Pa-

rra de la Alameda y seaxica de mi Escancia,

con el objeto de tomar algun dinero de la Tenam.

a recibos pupilares se ha nombrado por el

misimo Excmo. Gobierno de tutor deativo a Don

Juan Alex. Peral, pretiriendose que el misimo

taxio efectivo se ponga en Casar hasta tanto que

con ausencia de dicho tutor se ponga a ser

dito pupilar; en cuya virtud se ha de  
terbra un en justicia mandax dar me con  
audiencia del expresado ~~tribunal~~ <sup>tribunal</sup> por mil  
pesos convenientes de que otorgare ~~Exequatur~~

que sea verificada la fianza en dichos mil Pesos,

en la Estancia de mi residencia nombrada.

de modo que la estimo en mas de ocho mil

pesos para que en todo tiempo respondan por

los dichos dos mil pesos y sus rebatos que

que puntualmente oblaie año por año

segun el pacto que se acordare por

ambas partes. Por tanto =

A un pido y suplico que habien

do sido como por presentado, se sirva mandax co-

de no me llevo pedido precedida las gestiones

que me precisacion por derecho que es justicia de

Juanjo Baiz

Asump.

Sello J. Don

Seva p. los años de 1814 y 1815.  
cion Marzo fines de mil ochocientos catorce

Traslado -

Juan de Dios  
Incom

Vicente Gomez  
D. J. Gomez

En mase del mismo hic saber el anterior. <sup>165</sup> L. de B.  
Sancti Spiritus. Doy fe - Gomez

En el mismo dia se por un traslado en <sup>165</sup> L. de B.  
Sancti Spiritus. Doy fe - Gomez

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

Sello 3<sup>o</sup> - Don

3  
Sevilla p. en año de 1814 y 1815

J. O. Alcalde Ordinario de 2.º Vto.

D.<sup>n</sup> Juan Perez Bernal tutor de los Menores El finado Don Gaspar Villar al traslado de la solicitud de D.<sup>n</sup> Santiago Baez sobre cantidad de dos mil p.<sup>o</sup> plata q.<sup>e</sup> el haber pupilar pretende se le de a credito hipotecando en su fianza las Casas q.<sup>e</sup> tiene en el barrio de la Merced y la Estancia de Abocayati & conforme a dho. dho: q.<sup>e</sup> sin embargo de las recomendaciones personales de D.<sup>n</sup> Santiago Baez, habiendose de afianzar la hacienda de los Menores en fincas seguras, permanentes, y libres de toda otra responsabilidad, y no siendo de dhas. Calidades las q.<sup>e</sup> ofrece D.<sup>n</sup> Santiago quien bajo la misma hipoteca tiene contraidas varias dependencias aun excedentes al valor de sus fincas segun estoi informado en cuyo consideracion no me es posible acceder a esta solicitud, amenos q.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Santiago presente fiadores abonados, y llanos pagadores a mi satisfacion quienes respondan en todo exento no solo el principal, sino tambien elredito anual; en cuyo caso estoi pronto a franquear los dos mil pesos precediendo p.<sup>a</sup> ello decreto judicial, y bajo las formalidades necesarias: pues que de otro modo seria yo responsable a mi dever en la administracion de los bienes pupilares: Por tanto...

Suplico se sirva haber p.<sup>o</sup> satisfecho el traslado, y proceer en justicia: juaz & c.

Otro si digo: que respecto a no haber D.<sup>n</sup> Santiago Baez accion alguna, ni derecho contra la hacienda pupilar, y q.<sup>e</sup> esta gestion es toda arbitraria, y vultiva a su bien: se hade servir asi mismo este Jurgado mandar q.<sup>e</sup> se abonen los derechos de papel sellado, y honorario del Abogado para esta mi contestacion.

Juan Perez Bernal

1812

1812

1812

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, though the specific words are difficult to discern due to fading and the texture of the paper.

1812

1812